



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



**Precios de suscripcion.**  
En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

**Puntos de suscripcion.**  
En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 33.

*Valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia en el mes de Enero último.*

El Consejo provincial, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, correspondientes al mes de Diciembre último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos en el mes de Enero próximo pasado, conforme á lo prevenido en la real orden de 22 de Marzo de 1859, siendo su resultado el siguiente:

	Rs.	Cén.
Racion de pan.....	80	
Fanega de cebada.....	21	76
Arroba de paja.....	4	96
Idem de aceite.....	43	38
Idem de leña.....		84
Idem de carbon.....	2	40

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 16 de Febrero de 1859.—El G. I., Vicente Morcero.

*En la Gaceta de Madrid, número 40, del corriente año, se publica por el Supremo Tribunal de Justicia lo que sigue:*

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Febrero de 1859, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Santander y en la Real Audiencia de Burgos entre Doña Sergia Villazala, viuda, y don Juan José Rodil, marido de Doña Dolores Montoya, sobre cumplimiento de una obligación contraída por éste antes de realizarse su matrimonio; pleito pendiente ante nos por recurso de casacion, que interpuso la primera contra la sentencia dictada por la Sala segunda de dicha Real Audiencia:

Resultando que don Juan José Rodil, teniendo concertado su matrimonio con

Doña Dolores Montoya, huérfana que vivía con su madrastra Doña Sergia Villazala, estendió un documento privado en 8 de Noviembre de 1855, que autorizaron dos testigos, y por el cual, como una prueba de gratitud á esta última por su esmerado proceder, y con el fin de procurarla una subsistencia decorosa, se obligó para luego de efectuado su matrimonio á tenerla en su compañía y mantenerla, á condicion de que le habia de entregar antes todos los bienes propios de la Doña Dolores por sus legítimas, y para el caso de separarse después de reunidos, á cederla, por los dias de su vida y mientras permitiese viuda, el usufructo de la casa que en aquella ciudad de Santander pertenecia á la Doña Dolores, comprometiendo al cumplimiento de esta obligacion sus bienes presentes y futuros:

Resultando que Doña Sergia Villazala acudió en 5 de Abril de 1856 al Juez de primera instancia de Santander, pidiendo condenara á D. Juan José Rodil á que la dejase espedito el usufructo de la indicada casa y á la entrega del importe de sus alquileres desde 25 de Noviembre anterior en que se habia separado de su compañía, requiriendo á los inquilinos para que se los pagasen puntualmente en lo sucesivo, para lo cual espuso que la referida obligacion era exigible, ya por los principios generales del derecho, como especialmente por lo dispuesto en la ley 4.ª, tit. 4.ª, libro 40 de la Novísima Recopilacion:

Resultando que D. Juan José Rodil pidió se le absolviera de esta demanda, y que por vía de reconvenicion se condenara á Doña Sergia á la devolucion de los bienes muebles que conservaba en su poder pertenecientes á Doña Dolores Montoya, ó al del justo valor de los que hubiese enajenado, para lo cual alegó, reconociendo como cierto el documento de 8 de Noviembre de 1855, primero, que este era nulo, segun lo dispuesto por la ley 17, título 4.ª, libro 40 de la Novísima Recopilacion: segundo, porque lo sería tambien, aunque se hubiese otorgado despues de contraído, el matrimonio, por ser doctrina legal que el marido, si bien puede enajenar en algunos casos los bienes dotales de su mujer, no puede desfalcarlos, como sucedenia en este caso: tercero, porque la Doña Dolores, bajo cuya condicion se hizo aquel documento; y cuarto, porque, aun siendo eficaz, le quedaba á Doña Dolores el beneficio de restitucion:

Resultando que las partes dirigieron su prueba á justificar y negar respectivamente la entrega de los bienes de Doña Dolores Montoya á su marido D. Juan José Rodil, presentando Doña Sergia el finiquito y carta de pago que dió éste en 20 de Noviembre de 1855 al curador de aquella, de haber recibido los bienes de la misma, y aprobacion de las cuentas de su curatela, declarándole libre y exento de toda responsabilidad:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia estimando la demanda, y que la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos la pronunció en 25 de Febrero de 1858 revocando la del inferior, y declarando nula, de ningun valor ni efecto la obligacion contenida en el papel de 8 de Noviembre de 1855, absolvió en su consecuencia á D. Juan José Rodil de la demanda de Doña Sergia Villazala:

Y resultando, por último, que esta interpuso contra dicha sentencia recurso de casacion, por conceptuar infringidas las leyes 41 y 42, lit. 9.ª de la Partida 5.ª: Visto; siendo Ponente el Ministro don Antero de Echarri:

Considerando que las leyes 41 y 42, título 41 de la Partida 5.ª, que son sin duda las que se han citado en apoyo del recurso, segun las palabras copiadas de una de ellas, aunque equivocadamente se dijo eran del tit. 9.ª, no tienen aplicacion á la cuestion debatida en este pleito, porque la primera contrae sus disposiciones á las promesas fecho ageno, y D. Juan José Rodil no ofreció que otro haria, sino que por sí solo hizo una donacion que no le era permitida; y la segunda de dichas no contiene mas que la definicion ó esplicacion genérica y en abstracto de las tres maneras en que puede hacerse una promesa:

Considerando que cuando las sentencias de la segunda instancia son conformes con las de la primera no debe exigirse depósito alguno ni caucion al litigante pobre para la admision del recurso de casacion, y que por lo mismo, siendo la sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos revocatoria de la del Juzgado de primera instancia de Santander, no debió obligarse á la recurrente á prestar la caucion que se le mandó dar en auto de 8 de Marzo de 1858;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Sergia Villazala contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos en 25 de Febrero del año próximo pasado, condenándola en las costas para cuando mejor de fortuna, debiendo cancelarse la caucion que se le exigió para la admision del recurso.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Vicente Valor.—Miguel Osa.—Antero de Echarri.—Por enfermedad del Sr. Ministro D. Fernando Calderón Collantes, que votó y redactó como Ponente esta sentencia, Juan Martin Carramolino.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Antonio de Echarri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la mis-

ma Sala en el dia hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 4 de Febrero de 1859.—José Calatrabeño.

*En la Gaceta de Madrid, num. 41, del corriente año, se publica por la Direccion general de Obras públicas el anuncio siguiente:*

Debiendo proveerse por oposicion tres plazas de delineantes del Depósito de planos de esta Direccion general, con arreglo á lo dispuesto por real orden de 4.º de Enero próximo pasado, dotada la primera con el sueldo de 9.000 rs. anuales, y con el de 8.000 cada una de las otras dos, los aspirantes que se hallen adornados de los conocimientos necesarios para probar su aptitud en las materias que se indican en los programas formados por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, aprobados por real orden de 10 de Setiembre del año último, que á continuacion se insertan, presentarán en esta Direccion sus solicitudes en el término de tres meses, contados desde esta fecha.

Madrid 8 de Febrero de 1859.—El Director general, José F. de Uria.

*Programa de los ejercicios de oposicion á las plazas de delineantes del Depósito de planos de la Direccion general de Obras públicas.*

Los ejercicios serán de dos clases, orales y gráficos.

#### EJERCICIOS ORALES.

Consistirá el ejercicio oral para cada opositor en un examen, cuya duracion será por lo menos de una hora, y que versará sobre las materias siguientes:

Elementos de aritmética con inclusion del sistema métrico decimal y de la teoria de proporciones.

Elementos de geometría plana y del espacio, incluyendo el trazado gráfico de las curvas de segundo grado.

Nociones de geometría descriptiva.

Trazado gráfico de las curvas que mas generalmente se emplean en las bóvedas.

Cubicacion de desmontes y terraplenes.

Los opositores deberán conocer estas materias con la estension que se espresa en el adjunto programa detallado.

#### EJERCICIOS GRÁFICOS.

Los ejercicios gráficos serán cuatro: Para el primero deberán presentar los opositores uno ó mas dibujos de algunas de las tres clases siguientes:

- 1.ª Representacion de una máquina.
- 2.ª Representacion de un orden de arquitectura.
- 3.ª Un plano topográfico.

El Tribunal designará á cada opositor



Entre los dibujos que presente uno que habrá de copiar dentro del establecimiento.

## SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en copiar dentro del establecimiento una máquina ó la parte de ella que el Tribunal estime conveniente, variando la escala en la relacion que se le designe. Todos los opositores copiarán la misma máquina ó parte de ella, aunque para esto sea preciso que no verifiquen simultáneamente este ejercicio; debiendo advertir que el Tribunal deberá tener en cuenta para su juicio definitivo el tiempo que que cada uno tarde en dicho trabajo.

Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versarán: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado.

## DEL TRIBUNAL.

El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Direccion general de Obras públicas, debiendo presidir el mas antiguo.

Una vez terminados todos los ejercicios, se procederá por votacion secreta á calificar los opositores únicamente con las notas de *aprobado y reprobado*.

El Tribunal procederá en seguida á numerar segun su mérito, todos los opositores que en la votacion anterior resulten aprobados. Si ocurriese que cada examinador votase á un opositor distinto para el mismo número, se procederá á votar el orden de preferencia en dos cualesquiera de ellos, y otra votacion decidirá en seguida entre el que resulte favorecido y el tercer opositor.

Una vez terminada la numeracion, se estenderá una relacion firmada por los tres examinadores, la cual se entregará al Presidente para que la remita á la Direccion.

*Programa detallado para el ejercicio oral que han de sufrir los opositores á las plazas de delineantes del Depósito de planos de la Direccion general de Obras públicas.*

## ARITMÉTICA.

## Números enteros.

Lectura y escritura de cantidades en el sistema ordinario de numeracion.

Reglas para la adicion, sustraccion, multiplicacion y division, y ejecución espedita de estas operaciones.

Indicios que ofrecen las combinaciones de cifras que componen los números para conocer si son exactamente divisibles por otros.

## Fracciones ordinarias.

Su definicion y maneras de expresarlas.

Variacion que experimenta el valor de un quebrado cuando varian sus respectivos términos.

Modo de simplificar un quebrado y de extraer los enteros que contiene cuando es impropio.

Modo de reducir un número misto á quebrado impropio de una denominacion dada.

Regla para reducir quebrados á un mismo denominador.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir quebrados y números mistos.

## Fracciones decimales.

Modo de presentar por escrito y leer las fracciones decimales, y cuál es el valor relativo de sus diversas cifras.

Cómo se multiplican ó dividen por 10, 100 etc. las fracciones decimales ó los números enteros con el auxilio de dichas fracciones.

Modo de reducir las fracciones decimales á una misma denominacion.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones decimales solas ó acompañadas de números enteros.

Cómo se trasforma una fraccion decimal en quebrado ordinario.

## APLICACION DE LA ARITMÉTICA.

## Sistema métrico de pesas y medidas.

Qué se entiende por métrico, cuál es su valor en piés, cuáles son sus múltiplos y submúltiplos.

Valor de la vara, del pié y de la pulgada en unidades métricas.

Qué se entiende por área y cuál es su valor en metros cuadrados y en fanegas y piés cuadrados.

Cuáles son los múltiplos del área.

Qué es litro y cuáles son sus múltiplos.

Cómo se espresan los litros en piés cúbicos y recíprocamente.

Qué es kilogramo y cuál es su valor en libras.

Valor de la libra, de la arroba y del quintal en kilogramos.

## Números complejos.

Qué se entiende por números complejos, y cómo se reducen á incomplejos, á quebrados impropios, ordinarios y á decimales.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir números complejos.

## Potencias y raices.

Su definicion.

Dado un número, hallar su cuadrado, su cubo y en general cualquier potencia.

Extraer la raiz cuadrada de un número, aproximándola por decimales si no la hubiere exacta.

## Razones y proporciones.

Qué es razon.

Qué es proporcion.

Cuántas clases hay.

Hallar un término de una proporcion aritmética ó geométrica, conocidos los otros tres.

Regla de tres simple.

Regla de tres compuesta.

## GEOMETRIA.

Definicion de geometria.

Idem de la linea de la superficie y del volumen.

Comun medida de dos rectas.

Qué es circunferencia de círculo y cómo se llaman las lineas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

## Angulos.

Definicion de ángulo.

Igualdad de los ángulos y su medida.

Construccion de un ángulo igual á otro.

Definicion de linea perpendicular y oblicua.

Definicion del ángulo segun su medida.

Angulos opuestos por el vértice.

## Perpendiculares y oblicuas.

Camino mas corto de un punto á una recta.

Por un punto que esté ó no sobre ella tirarle una perpendicular.

Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

## Paralelas.

Su definicion.

Angulos formados con una secante.

Por un punto fuera de una recta tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

## Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.

Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

## Tangentes.

Su definicion.

Tirar una tangente á un círculo, dando el punto de contacto.

Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado y cuyo radio sea tambien dado.

Trazar un círculo tangente á otros dos y cuyo radio sea dado.

Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo dado el radio ó el punto de contacto en uno de los lados.

## Figuras.

Definicion de figura.

De triángulo y de sus partes.

Su nomenclatura segun la magnitud de los lados ó de los ángulos.

Suma de los tres ángulos.

Igualdad de los triángulos en general.

Construccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.

Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.

Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

## Angulo en el círculo.

Definicion del ángulo inscrito.

Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.

Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.

Describir sobre una linea dada un arco capaz de un ángulo dado.

## Lineas proporcionales.

Definicion.

Dividir una recta en partes iguales.

Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra ya dividida, en partes que tengan entre sí una relacion dada.

Construir una escala de transversales.

Construir una carta proporcional á tres rectas dadas.

Construccion de terceras proporcionales y de medias proporcionales. Tirar por un punto una recta que pase por el punto de interseccion de otras dos que no se cortan en los límites del dibujo.

## Triángulos semejantes.

Construccion de triángulos semejantes.

Dividir una linea en media y extrema razon.

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Polígonos y circunferencia de círculo.

Definicion de polígono y de sus partes.

Su nomenclatura.

Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono.

Construir un polígono igual ó semejante á otro.

Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular de cualquier número de lados.

## Relacion de la circunferencia al diámetro.

Áreas.

Comparacion del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo.

Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular ó irregular, del círculo y del sector.

Trasformar un polígono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente.

Trasformar un polígono en un cuadrado equivalente.

## Planos.

Medidas del ángulo diedro.

Definicion de una recta perpendicular á un plano, y de un plano perpendicular á otro.

Planos paralelos.

Definicion de ángulos y poliedros.

## Poliedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide, del prisma y de los poliedros regulares.

Definicion del cilindro, del cono y de la esfera.

Áreas laterales y totales de todos estos cuerpos.

## Volúmenes.

Paralelepípedos equivalentes.

Volúmen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide, de un prisma triangular truncado y de un prisma cualquiera truncado.

Volúmen del cilindro, del cono y de la esfera, de un sector esférico y de un cono truncado.

## Secciones cónicas.

Definicion y trazado de la elipse, de la parábola y de la hipérbola.

Construccion de tangentes y normales á estas curvas.

## Curvas empleadas en las bóvedas.

Trazado gráfico de los arcos de medio punto, escarzanos, carpaneles apuntados y por tranquil.

## GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

## Planos de proyeccion.

Cómo se representan los puntos y las lineas por proyecciones.

Dadas las proyecciones de una recta, hallar sus trazas.

Dadas las proyecciones de dos puntos, hallar la verdadera magnitud de su mas corta distancia.

## Del plano.

Su representacion.

Dada una de las proyecciones de un punto de una linea ó de una figura situada en un plano, hallar la otra.

Dadas las dos proyecciones de una figura plana, hallar su verdadera magnitud.

Representar en proyecciones una pirámide y un prisma.

Proyectar los poliedros regulares en las posiciones mas sencillas.

## Superficies curvas en general.

Cómo se representan las superficies por el método de las proyecciones.

Generacion y representacion de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Qué se entiende en estas últimas por meridianos y paralelos.

Definicion de las superficies regladas. Su division en desarrollables y alabeadas.

Qué son curvas de nivel y de máxima pendiente.

## CUBICACION DE DESMONTES Y TERRAPLENES.

Definicion de las diversas partes que componen el perfil transversal de un camino.

Qué son puntos y lineas de paso.

Qué son cotas negras y rojas.

Cubicacion por el método de las áreas y secciones medias.

Equivalencia de desmontes y terraplenes.

Aprobados por real orden de 10 de Setiembre de 1858.

Madrid 8 de Febrero de 1859. — José F. de Uria.

En la Gaceta de Madrid, núm. 43 del corriente año, se publica por el Ministerio de Fomento el siguiente:

## REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores ninguna de las dos subastas anunciadas para la adjudicacion de



obras de desecacion de la laguna de Añaveja en la provincia de Soria, declaradas de utilidad pública para los efectos de la ley de enagenacion forzosa por real decreto de 7 de junio último; vista la esposicion que con este motivo ha presentado don Jaime Domingo Lluch, autor del proyecto, solicitando la autorizacion necesaria para ejecutar por su cuenta las obras mencionadas, y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á D. Jaime Domingo Lluch para ejecutar á sus expensas las obras de desecacion de la laguna de Añaveja, en la provincia de Soria, presupuestadas en 1.898.759 reales, y para aprovechar, salvo el derecho de propiedad, los terrenos que resulten saneados; debiendo sujetarse el concesionario al piego de condiciones que me he dignado aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la real mano.— El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### Pliego de condiciones.

1.ª En el término de cuatro meses, contados desde esta fecha ó antes, si diere principio á las obras con antelación á aquel plazo, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del Presupuesto de las obras, como garantía del cumplimiento de la concesion no pudiendo tampoco verificar espropiacion alguna antes de haber consignado el depósito, el cual deberá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la bolsa para los que no lo tengan. Esta garantía será devuelta al concesionario en proporción á la cantidad que invierta en la ejecucion de las obras, previa certificacion del Ingeniero inspector de las mismas.

2.ª Las obras se empezarán á los seis meses, contados desde la fecha de la concesion, y se terminarán á los cinco años.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y estricta sujecion á las condiciones facultativas que al mismo se acompañan, bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia ó del que el Gobierno designe con este objeto. Los gastos de inspeccion y reconocimiento de los Ingenieros del Gobierno serán de cuenta del concesionario, quien deberá suministrarles cuantos medios reclamen y puedan facilitar su cometido.

4.ª El concesionario mantendrá en buen estado el aprovechamiento que hacen hoy de las aguas de la laguna de los pueblos de Agreda, su jurisdiccion y Dábanos, sin que por esto tengan que abonar los mismos cantidad alguna, á cuyo efecto se aprueban los contratos celebrados por los Ayuntamientos de los espresados pueblos y el concesionario en 1.º de Octubre de 1849.

5.ª La adquisicion de los nuevos riegos que se establezcan en virtud de la ejecucion de las obras será voluntaria por parte de los regantes. El concesionario no podrá exigir por ellos mayor cantidad que la que se designe en la tarifa que al efecto deberá formar y someter á la real aprobacion.

6.ª Al terminar las obras deberán ser reconocidas por el Ingeniero que designe la Direccion general de Obras públicas, para que el Gobierno, visto su informe, pueda declarar que se hallan cumplidas todas las condiciones de la concesion.

7.ª Se otorga al concesionario la propiedad perpétua de los terrenos pertenecientes al dominio público, al Estado ó pueblos interesados que resulten saneados por razon de las obras, y se hallen comprendidos en la region de aguas altas de dicha laguna, con arreglo al contrato celebrado entre estos y el concesionario. Disfrutará tambien de los derechos y privilegios que para las obras de riego están concedidos por la ley de 24 de Junio de

1849 y demas beneficios que á las obras públicas aseguran las leyes y disposiciones generales vigentes.

8.ª La concesion caducará por la falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas, en cuyo caso cederá en beneficio del Estado los estudios que constituyen el proyecto y la cantidad depositada en garantía del cumplimiento de esta concesion.

Si la caducidad procediese cuando se hubiesen empezado las obras, el Gobierno proveerá á la continuacion de las mismas por medio de una concesion, cuyas bases serán las condiciones con que se hubiese hecho la primitiva y la tasacion de las obras ya ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y demas objetos que pertenezcan á la empresa.

Esta nueva concesion se hará á favor del licitador que ofrezca mayor cantidad por los objetos comprendidos en la tasacion aunque la oferta no cubra su total importe, con tal que no baje de las dos terceras partes.

La nueva empresa entregará á la primitiva el valor que se obtuviere de los objetos mencionados. Si abierta la licitacion no se presentase postor, se renovara, bajo las mismas condiciones, despues de pasados seis meses; y si tampoco se presentaren licitadores, el empresario quedará definitivamente privado de todos los derechos de la presente concesion. En el caso de que el Gobierno continuare por su cuenta la obra, pagará á la empresa la mitad del valor de la tasacion de que se habla anteriormente.

Madrid 9 de Febrero de 1859.—Aprobado por S. M.—Corvera.

*En la Gaceta de Madrid, número 44, del presente año, se publican por la Presidencia del Consejo de Ministros los siguientes:*

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le correspondia, á don Hdefonso Lopez Alcaráz, Gobernador de la provincia de Huelva, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á don Francisco Javier Caamaño, Secretario del Gobierno de la de Cádiz.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á don Manuel de Podio y Valero, Secretario del Gobierno de la de Sevilla.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 44 del corriente año, se publica por el Ministerio de la Guerra la real orden siguiente:*

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que el antecesor de V. E. dirigió

á este Ministerio consultando las dudas que se le ofrecian para fijar la antigüedad á los Oficiales que, procedentes de otros institutos del ejército, tienen ingreso en infantería; y S. M., despues de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, así como á la estinguida Seccion de ambos ramos del Consejo Real, se ha servido resolver, que siempre que á peticion de los interesados se altere la prohibicion por punto general establecida acerca de los pases de un arma á otra arma ó de un instituto á otro del ejército, se lleven á efecto las restricciones de antigüedad marcadas en las disposiciones vigentes; pero que en el caso de que estos tengan lugar por consecuencia de una necesidad orgánica, medida gubernativa ó consecuencia del servicio, se les acredite donde quiera que ingresen la antigüedad que cuenten en sus grados y empleos, puesto que no es equitativo imponerles contra su voluntad la pérdida de los derechos de que estuviesen en posesion.»

De orden de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz —Sr....

*En la Gaceta de Madrid, núm. 44, del corriente año, se publica por el Ministerio de Fomento la real orden siguiente:*

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia presentada por varios cirujanos de tercera clase, y deseando facilitar la terminacion de la carrera de Medicina á estos interesados, que por lo práctica de su profesion en hospitales y partidos se encuentran por lo general en mas favorables circunstancias que los alumnos no facultativos, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública se ha dignado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los cirujanos de tercera clase que sean Bachilleres en Artes, ó que obtengan el título de tales ántes de terminar el cuarto año de su carrera, podrán aspirar al grado de Bachiller en la facultad de Medicina, siempre que ganen en un año por lo menos un curso de Anatomía general, uno de Fisiología humana, uno de Higiene privada, uno de Patología general y Anatomía patológica y uno de Anatomía quirúrgica, operaciones y vendajes.

2.ª Se abonarán á los interesados desde luego todos los cursos de Física experimental, Química é Historia natural que hubiesen ganado en cualquiera época de sus estudios.

3.ª Podrán aspirar al grado de Licenciado estudiando en dos años por lo menos, posteriores al grado de Bachiller, un curso de Patología médica.

Uno de Patología de la mujer y de los niños.

Dos de clínica médica.

Dos de Clínica quirúrgica.

Uno de Clínica de Obstetricia.

Uno de Higiene pública.

Uno de Medicina legal y Toxicología.

Los que no hubiesen ganado los cursos de Física experimental, Química é Historia natural, ó algunos de ellos, deberán ganarlos ántes de recibirse de Licenciados.

4.ª Si por la distribucion de las horas de la enseñanza fuese imposible á los aspirantes asistir á alguna ó algunas de las cátedras de la Facultad, se les explicarán los cursos correspondientes por Catedráticos supernumerarios en horas compatibles con las demas enseñanzas.

5.ª Al recibirse de Bachilleres en Medicina no serán examinados estos alumnos de Patología médica ni de enfermedades de mujeres y niños, de cuyas materias deberán serlo en los exámenes de la Licenciatura.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 44, del corriente año, se publica por la Direccion general de Obras públicas el siguiente anuncio:*

En virtud de lo dispuesto por real orden de 3 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de primer orden de Salamanca á Cáceres comprendido en la primera de dichas provincias, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 367.349 rs. 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 18.000 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 600 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 8 de Febrero de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo primero de la carretera de Salamanca á Cáceres se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAICEJO.

#### Estravio de dos caballos.

En la noche del 13 del corriente faltaron del prado donde se hallaban pastando, dos caballos de la propiedad de Carlos Fernandez, de esta vecindad, y á pesar de las diligencias que en su busca ha practicado, no ha logrado hallarlas; y con el fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia por si en sus respectivas jurisdicciones se hallasen, se estampan sus señas.



Una de cosa de seis cuartas de alzada, pelo rojo, cerrada, cortado el macho de la cola.

Otra de siete años no cumplidos, mas de seis cuartas y media, pelo de rata. Herradas ambas de solo las manos.

Jaraicejo 17 de Febrero de 1859. — Juan Calero.

El licenciado don Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día 8 de Marzo próximo, de nueve á doce de su mañana, tendrá lugar en subasta pública y ante la casa audiencia de este Juzgado, el remate de las casas que se espresarán, propias del menor Antonio Monroy, cuya enagenacion se hace á su instancia, por necesidad y utilidad probada, y con anuencia y direccion de su curador para bienes el licenciado D. José Alvarez Carrasco.

FINCAS. Rs. vn.

Una casa en la calle de Pa-redes, que habita en la actualidad Santiago Rodriguez, en el pueblo del Casar de Cáceres, tasada en... 41965

Otra idem en la misma calle del referido pueblo, que habita en la actualidad Leon Alvaro Muñoz, tasada en... 40893

Otra idem en la calle Larga del mismo pueblo, que habita en la actualidad Miguel Tovar Lorenzo, tasada en... 42025

Las personas que deseen interesarse en dicho acto, concurrirán en dicho día y horas ante la casa audiencia de este Juzgado, admitiéndoles las proposiciones que hicieren bajo el tipo de las tasaciones consignadas.

Cáceres 15 de Febrero de 1859. — Bernardino Goytia. — El actuario, Bernardino Lopez.

Don Pablo Jacinto de las Heras, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico: Que visto en la espresada Sala el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Alcántara, entre don Felipe Manuel de Taramona y D. José de Arenaza con Paula Alvaro de Sande y Francisco Tomas de Sande, sobre que se declarase de propiedad y dominio de los primeros una casa que fué del licenciado don Juan Moran, recayó la sentencia cuyo tenor y el de su publicacion es como siguen:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 19 de Enero de 1859; en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Alcántara que ante nos ha pendido y pendé entre partes, de la una D. Felipe Manuel de Taramona y D. José de Arenaza, vecinos respectivamente de Galdames y Sopuertas, en la provincia de Vizcaya, y en su nombre el Procurador D. Juan José Casati, y de la otra Paula Alvaro de Sande y Francisco Tomas de Sande, vecinos de la Zarza, y en su rebeldía los estrados de este superior Tribunal; sobre que se declare de propiedad y dominio de los primeros una casa que fué del Lic. D. Juan Moran; en apelacion del fallo definitivo del Juez inferior por el que á virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que contiene, se absuelve á los demandados Paula Alvaro de Sande y Francisco Tomas de Sande, de la demanda contra los mismos presentada en reclamacion de la casa y sus rentas por D. Felipe Manuel de Taramona y D. José de Arenazas, imponiendo á estos perpetuo silencio sin hacer

especial condenacion de costas, y mandando se publicara esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Visto:

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada. Así por esta la nuestra definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fernando Baile. — Pascual Maria de Altola-guirre. — Agustin de Posada.

Publicacion.

Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente, estándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de hoy de que certifico. Cáceres 20 de Enero de 1859. — Pablo Jacinto de las Heras.

Y á fin de que esta sentencia sea tambien inserta en el Boletin oficial de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en los articulos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente en Cáceres á 14 de Febrero de 1859. — Pablo Jacinto de las Heras.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncios.

Esta Administracion principal ha trasladado sus oficinas á la calle Empedrada, número 11, de esta capital. Lo que ha dispuesto se publique en este periódico, á fin de que llegue á conocimiento del público.

Cáceres 19 de Febrero de 1859. — Valentin Morquecho.

El día 27 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital y pueblo de Herrerueta, la doble subasta para el arriendo de la labor, desperdicio de esta y aprovechamiento de espigas, del cuarto del Hornillo, en la dehesa del Turuñuelo, sita en término de dicho pueblo, procedente de encomiendas vacantes.

El tipo para la subasta será el de 3.000 rs. vn., como el menor admisible.

Las proposiciones se harán segun el modelo adjunto.

Cáceres 19 de Febrero de 1859. — Valentin Morquecho.

Piiego de condiciones para el arriendo de la labor, desperdicios de esta, y aprovechamiento de espigas del cuarto del Hornillo en la dehesa del Turuñuelo, sita en término de Herrerueta, procedente de Encomiendas vacantes, que ha de tener efecto en esta Capital y dicho pueblo, en la forma siguiente:

- 1.ª El remate se celebrará en esta capital el día 27 del actual, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador y Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y escribano de Hacienda, y en Herrerueta, ante el señor Alcalde, Procurador Sindico, Guarda de la dehesa y Secretario de Ayuntamiento.
2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 3.000 reales vellon, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.
3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los precios estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de arboles, casas, chozas y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de pe-

ritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si escudiese de 500 rs y no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales; pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo esceda de 500 reales, se elevarán á escritura pública.

6.ª El arriendo será por tiempo de una cosecha, contada la labor desde el día 1.º del actual al 15 de Agosto de 1860, y el desperdicio de la labor y espigas desde el 29 de Setiembre próximo á igual día de 1860.

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fabricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluidos que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos

9.ª En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se admitirán desde las once á las doce que tendrá efecto su apertura en esta capital en el despacho del señor Gobernador y en Herrerueta en la Secretaría del Ayuntamiento; se tendrá por nulo y sin efecto todo pliego al cual no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la caja de depósitos de esta capital y en la Administracion subalterna de Estancadas del partido de Alcántara.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que dos arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intenté el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre establecidas en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas, en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido

el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que de principio el arriendo.

17. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se entenderá que continuan por la tácita.

18. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

19. Al practicarse las rozas, cuidará el arrendatario de hacer cameyones el monte bajo que arrancase, no haciéndolo de mata alguna sin que antes señale el guarda los apostones que deben quedar.

20. No procederá á la quema de dichas rozas sin que antes se haya practicado el debido reconocimiento para ver si estan hechos los aceros y cortafuegos con arreglo á las ordenanzas de montes, siendo responsable de los daños que se causaren en el arbolado por cualquiera descuido ó falta que se no are en estas operaciones, poniendo antes en conocimiento de la Administracion haberse practicado las mismas y deber procederse á dicha quema.

21. No podrá cortar leña ni madera de clase alguna mas que la puramente necesaria para los aperos de labor, pero pidiendo antes permiso á la Administracion principal.

Cáceres 19 de Febrero de 1859. — Valentin Morquecho.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... hace proposicion para el arriendo de la labor del cuarto del Hornillo de la dehesa del Turuñuelo, incluso los aprovechamientos de desperdicios y espigas, en la cantidad de... rs. vn., segun el pliego de condiciones publicado al efecto, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aquí la fecha y firma del interesado).

Estravio de una vaca.

De la dehesa de Magasca, término de Trujillo, faltó en el verano último una vaca de las señas siguientes:

Edad doce años, pelo rubio, corniabierta, con las dos orejas hendidas y una teta jarretada. Tiene hierro de cuatro en la llana derecha.

La persona que avise su paradero á Pedro Rios, vecino de esta Capital, recibirá una gratificacion.

Cáceres 17 de Febrero de 1859.

Arriendo de dehesa.

Se arrienda en subasta y á puro pasto la dehesa llamada Suerte de Arroyo Bermejo y Don Luquillas, en término de esta ciudad, propia de la Excm. señora Condessa de Teva, Baños y Mora; y se celebrará su remate el día 9 de Marzo próximo á las doce de la mañana en la casa del Administrador de S. E., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Trujillo 14 de Febrero de 1859. — El Administrador, Diego Nevado y Gill.

CÁCERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha,

á cargo de Pedro de Vegas.